



Recurso de apelación interpuesto por
el señor Adolfo Eduardo Chávez
Velásquez contra la Resolución de
Gerencia N° 1781-2018-SUCAMEC-
GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 766 -2018-SUCAMEC
Lima, 24 JUL. 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 11 de junio de 2018 por el señor Adolfo Eduardo Chávez Velásquez, contra la Resolución de Gerencia N° 1781-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de mayo de 2018, el Memorando N° 01874-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de junio de 2018, el Dictamen Legal N° 00344-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201800110388 de fecha 21 de marzo de 2018, el señor Adolfo Eduardo Chávez Velásquez (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de licencia de arma de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, a través del Oficio N° 05050-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), comunicó al administrado que no era factible atender su solicitud, toda vez que mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de marzo de 2018, la licencia de uso de arma de fuego del administrado fue cancelada y se ordenó realice el internamiento temporal del arma de fuego con serie N° KBS54204. Asimismo, a través del Oficio en mención se solicitó al administrado realice el internamiento del arma de fuego en un plazo máximo de 48 horas, bajo apercibimiento de dar por finalizada y archivada su solicitud;

Que, con fecha 06 de abril de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el Oficio N° 05050-2018-SUCAMEC-GAMAC, adjuntando como prueba nueva copia del Acta de Internamiento del arma de fuego del arma con serie N° KBS54204 de fecha 06 de abril de 2018. Al respecto, a través de Resolución de Gerencia N° 1781-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de mayo de 2018, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado ya que el administrado no registró la información de los espacios que corresponden a: *“dirección de trabajo, centro de trabajo y teléfonos”*, encontrándose imposibilitada de verificar la información declarada por el administrado, contraviniendo el literal l) del artículo de la Ley N° 30299 y el numeral 7.16 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299;

VºBº
C. Verástegui



Que, por medio del Memorando N° 01874-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de junio de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 11 de junio de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 24 de mayo de 2018, con Cédula de Notificación N° 17275, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando se declare fundado su pedido, considerando que su necesidad de portar armas de fuego es apremiante, debido a que tiene un negocio de mantenimiento y comercialización de maquinarias pesadas, señalando además los datos de su centro de trabajo, así como la dirección y números telefónicos;

Que, en cuanto a lo señalado por el administrado, resulta pertinente señalar que de la normativa aplicable al presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en lo sucesivo, la Ley N° 30299), el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "**l) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal**";

Que, asimismo, el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en lo sucesivo, el Reglamento) establece respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones lo siguiente: "**Deben expresar los motivos de su solicitud, de acuerdo al formato que se aprueba en el presente Reglamento como Anexo 1 (...) el cual tiene carácter de declaración jurada, y la información proporcionada por el solicitante será verificada por SUCAMEC como parte del proceso de evaluación correspondiente**" (subrayado nuestro);

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que "***la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento***";

Que, en este contexto normativo y en aplicación del principio de Verdad Material, la GAMAC ha verificado **los requisitos para la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal**, observando que en el punto 1 del Anexo 1, el administrado señaló que era empresario y en el punto 4 del citado anexo, solicita la licencia de uso de arma de fuego debido a que realiza una actividad y/o trabajo legal. Sin embargo, la **GAMAC corroboró que el administrado no consignó oportunamente la información correspondiente a la dirección de trabajo, centro de trabajo y teléfonos**; por lo que la Gerencia competente al no contar con dicha información, no contó con elementos que le permitiera adquirir certeza sobre los hechos expuestos por el administrado y que se ajuste a la verdad de lo ocurrido;

Que, por lo tanto, al determinarse que el administrado no cumplió oportunamente con los requisitos para el otorgamiento y renovación de licencias establecido en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento; la GAMAC, en cumplimiento de lo dispuesto en el 42 del Reglamento, desestimó la solicitud del administrado y en atención al literal b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley, canceló la licencia de posesión y uso del administrado, encontrándose dentro de sus facultades atribuidas por Ley, en aplicación estricta del principio de Legalidad;



J DULANTO




Y^oB^o
C Verástegui

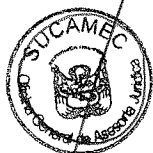
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 1781-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de mayo de 2018.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al señor Adolfo Eduardo Chávez Velásquez, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Que, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, por lo que una vez que la ley se encuentra vigente (en este caso particular, la Ley N° 30299), toda actuación decisoria de la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo tanto no puede dejarse de aplicar la ley o emitir pronunciamiento en sentido contrario a ella, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla;

Que, asimismo, en virtud del Principio de Legalidad, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; al respecto, resulta pertinente reseñar lo manifestado por el tratadista MORON URBINA al comentar el principio de Legalidad: *“Si en el derecho privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el Derecho Público la relación es precisamente a la inversa, ya que en resguardo de la libertad individual y derechos de los ciudadanos, la ley no asigna a cada sujeto de derecho, ámbito y fin predeterminado, más bien sus aptitudes se determinan por proposiciones positivas, declarativas y marginalmente limitativas. Como se puede apreciar, las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado. Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado (...)”*;

Que, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, la decisión de la GAMAC es irrevocable, pues basta con la verificación del incumplimiento de lo dispuesto en el literal I) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.11 del artículo 7 del Reglamento para que se declare desestimada la solicitud del administrado;

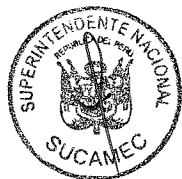
Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00344-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1781-2018-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Adolfo Eduardo Chávez Velásquez, contra la Resolución de Gerencia N° 1781-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de mayo de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.



J. DULANTO



V. B.º
C. Verástegui